



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 07 de diciembre del 2022. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Corozal-Sucre, siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICPAL DE COROZAL-SUCRE
Siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO

DAMANDADO: YONY ARMANDO RODRIGUEZ SEGURA

RADICADO: 702154089001-2022-00422-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora **MANOLA DEL PILAR JANNE PALENCIA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N°. 64.930.459 de Sucre - Sucre, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 159.355 del C.S. de la J., obrando como apoderado al cobro judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, identificado con Nit.901244371-3, con domicilio principal en Corozal, representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con cédula de ciudadana N°3.836.987 de Corozal, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **YONY ARMANDO RODRIGUEZ SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.402.503, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas:

*Primera: La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)** Moneda corriente, más los intereses moratorios y corrientes establecidos por la superintendencia bancaria, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los gastos y costas que impliquó la ejecución.*

Segunda: Que se condene en costas al demandado

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, firmada el 20 de febrero de 2022 por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)** por concepto de capital, por la parte demandada, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, identificado con Nit. 901244371-3, con domicilio principal en Corozal, representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON identificado con la C.C. No. 3.836.987 de Corozal**, y en contra del demandado **YONY ARMANDO RODRIGUEZ SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.402.503, por la suma contenida en el título valor, **PAGARÉ**, firmado el 20 de febrero de 2022 por el demandado, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

Primera: La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)** moneda corriente, más los intereses moratorios y corrientes establecidos por la superintendencia bancaria, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los gastos y costas que implicó la ejecución.

Segunda: Que se condene en costas al demandado

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Reconózcase a la doctora **MANOLA DEL PILAR JANNE PALENCIA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N.º. 64.930.459 de Sucre (Sucre), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°159.355 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, conforme al poder conferido.

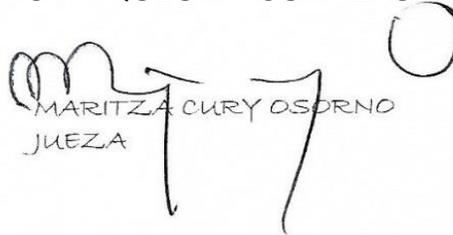
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del código General del Proceso.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA